



ESCUELA DE POSGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
República Argentina

EXP-UNC:0061456/2015

VISTO

Que la Facultad de Ciencias Químicas cuenta con carreras de Especialización en diferentes áreas y disciplinas cuyos reglamentos otorgan a los títulos de Especialista una vigencia de cinco (5) años y prevén mecanismos de renovación una vez que se ha cumplido el término

CONSIDERANDO

Que en el año 2012 se aprobó la Ordenanza HCS 02/12 con disposiciones referidas a la expedición de títulos de grado y posgrado

Que por recomendación de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria se modificó la Ordenanza y se suprimió de la leyenda de diplomas de especialistas la fecha de vencimiento

Que el Reglamento de las Carrera de Especialización en Química Clínica (Ord. 9/05/ Res HCS 87/06) no fue modificado

Que los grados académicos se otorgan por única vez

Que con la recomendación de la Dirección de Asuntos Jurídicos desde la Subsecretaría de Posgrado de la UNC se realizaron consultas ante los organismos de acreditación y la Dirección Nacional de Gestión Universitaria quienes acuerdan con la necesidad de modificar los mencionados reglamentos

ATENTO

A las opiniones vertidas en el seno de este Consejo

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
QUÍMICAS**

ORDENA

Artículo 1º: Modificar el artículo 6 del Anexo I de las Ord 9/05 (Res HCS 87/06) que reglamenta la Carrera de Especialización en Química Clínica a fin de suprimir las referencias a plazos de vigencia de títulos, quedando redactado de la siguiente forma

Artículo 6º: *Cuando el aspirante haya cumplido todos los requisitos establecidos en este reglamento, el Sr. Decano solicitará a las Autoridades Universitarias que se le otorgue el título de Especialista en Química Clínica.*

Handwritten signature



ESCUELA DE POSGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
República Argentina

Artículo 2°: Derogar los artículos 17 y 18 del Anexo I de la Ord 9/05 (Res HCS 87/06) que reglamenta la Carrera de Especialización en Química Clínica a fin de eliminar los requerimientos exigidos y los procedimientos de renovación, los que se transcriben a continuación:

Artículo 17°: *Para solicitar la renovación del Título de Especialista en Química Clínica el aspirante deberá presentar a la dirección de la carrera, una solicitud y su curriculum vitae detallando las actividades desarrolladas durante los últimos cinco años*

Artículo 18°: *Para acceder a la renovación del Título de Especialista se requerirá demostrar una permanencia activa en el ejercicio de la Especialidad. La Comisión de la Especialidad considerará y evaluará la participación del solicitante en las actividades que se indican a continuación:*

- a) *Participación activa en la formación de nuevos Especialistas.*
- b) *Participación activa en reuniones científicas, mediante la presentación de trabajos de investigación, disertaciones en simposios, mesas redondas, etc.*
- c) *Realización de cursos de formación superior relacionados con la especialidad, o participación activa en el dictado de los mismos.*
- d) *Participación activa en actividades docentes relacionadas a la especialidad, ateneos, reuniones bibliográficas, reuniones anátomo-clínicas, etc.*
- e) *Realización y publicación de uno o más trabajos de investigación clínica.*
- f) *Actualización metodológica mediante concurrencia a laboratorios relacionados a la especialidad.*

Si la Comisión Asesora de la Especialidad con la Dirección de la Carrera lo considera necesario, el aspirante deberá aprobar un examen de actualización de conocimientos de acuerdo a un programa establecido por la Dirección de la Especialidad, asesorado por la Comisión de la Especialidad en Química Clínica. Cumplimentados los requisitos indicados, el postulante deberá realizar una disertación pública sobre un tema a elección del Director y Comisión de la Especialidad.

Artículo 3°. Implementar mecanismos para que se proceda al reemplazo de los diplomas otorgados con fecha de vencimiento con carácter retroactivo.

Artículo 4°. Expedir diplomas definitivos con la fecha de la última renovación verificable en actas o, en caso de no haberse concretado la renovación, con la fecha original de egreso.

Artículo 5°. Solicitar que los interesados acompañen el pedido de reemplazo con los diplomas originales cuando hayan sido legalizados por el ministerio, a los efectos de dar de baja esta certificación.

Artículo 6°. Solicitar que Oficialía Mayor deje constancia, como nota marginal en el libro de grado, que el Diploma se otorga en reemplazo del entregado en la fecha cuyo registro obra en determinada foja.

Wm



**ESCUELA DE POSGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**
República Argentina

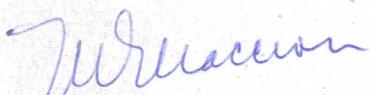
Artículo 7º. Establecer que los especialistas egresados deben prestar juramento o compromiso en la entrega del diploma definitivo.

Artículo 8º. Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC. Elevar al HCS para su aprobación.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE
LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**

ORDENANZA Nº:
MM/mc

23


Prof. Dra. MARIANA MACCIONI
Directora Escuela de Posgrado




Prof. Dr. GUSTAVO A. CHIABRANDO
DECANO
Fac. de Ciencias Químicas-UNC